

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 3607
PROCESO: EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADOS: ALVARO JOSE MEJIA GOMEZ y
LETICIA INES GOMEZ DUQUE

RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00842-00

VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores **ALVARO JOSE MEJIA GOMEZ** y **LETICIA INES GOMEZ DUQUE**, teniendo en cuenta el título ejecutivo aportado como base de recaudo.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, y Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de los señores **ALVARO JOSE MEJIA GOMEZ** y **LETICIA INES GOMEZ DUQUE**, ordenando que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar estas sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a.- La suma de \$ **945.100**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2023.

b.- La suma de \$ **945.100**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2023.

c.- La suma de \$ **945.100**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2023.

d.- La suma de \$ **945.100**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2023.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, advirtiéndole que tiene un término

de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado MAURICIO BERON VALLEJO, identificado con la C. de C. No. 16.705.098 y T. P. No. 47.864, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300842